

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00231/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Materno Infantil del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, la C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto Materno Infantil del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00002/IMIEM/IP/2017, mediante la cual requirió le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito de la manera más atenta la siguiente información: Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del 2016. (desglose por mes) Datos requeridos únicamente: Mes de compra, Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino el avance real de los contratos de medicamentos ejercidos en el en el periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del 2016. (desglose por mes) Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) FAVOR DE NO OMITIR, PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR EL CUAL FUE ADQUIRIDO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA SEGÚN CORRESPONDA) Y EL NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA FAVOR NO MANDAR INFORMACION NI COPIAS DE FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas Gracias." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete el Sujeto Obligado emitió respuesta a la particular mediante el archivo electrónico denominado *Respuesta DAF* del que se desprende lo siguiente:

"DEL PERIODO SOLICITADO, SE REALIZÓ CONTRATO CON LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.", DEL CUAL NO SE HA EFECTUADO PAGO ALGUNO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS SE ENCUENTRAN EN VALIDACIÓN." (sic)

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió en formato pdf el archivo denominado *CONTRATO ABIERTO CA-018-2016 DISTRIBUIDORA DISUR S.A. DE C.V.*, cuyo contenido es el Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 celebrado por el Director General del Instituto Materno Infantil con la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V. para el suministro de medicinas y productos farmacéuticos y médicos, materiales y accesorios.

TERCERO. Derivado de lo anterior el diez de febrero del año en curso, la recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"A quien corresponda: Con seguimiento a la respuesta del folio 00002/IMIEM/IP/2017 hago de su conocimiento que la respuesta es incorrecta, solicite COMPRA REAL de medicamentos NO que me enviaran información de FALLO Información solicitada: Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del 2016. (desglose por mes) Datos requeridos únicamente: Mes de compra Clave Cuadro Básico y Diferencial por medicamento comprado, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, Importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento. Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento..” (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“La respuesta enviada es totalmente INCORRECTA, falta de transparencia.” (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00231/INFOEM/IP/RR/2017 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

QUINTO. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, la Comisionada Presidenta con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias del SAIMEX el Sujeto Obligado el veintidós de febrero del presente año rindió su Informe Justificado en el que reiteró su respuesta respecto al hecho de que en el periodo solicitado únicamente había celebrado contrato con la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V. para el suministro de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos; asimismo,

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

adjuntó de nueva cuenta el Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 celebrado por el Director General del Sujeto Obligado con la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V. en versión pública; asimismo, remitió el anexo número uno del citado contrato en el que se advierte el número del proceso de licitación, la solicitud de adquisiciones, el número del proyecto, el monto tanto del presupuesto autorizado como del presupuesto adjudicado, la partida, la clave de IMIEM, la descripción del medicamento, presentación, número de piezas, marca, precio unitario neto e importe total; el comprobante del pago de las transferencias realizadas, contrarecibo y facturas de las compras realizadas a la citada empresa.

Cabe precisar que dichos archivos no fueron hechos del conocimiento de la recurrente toda vez que en su mayoría se encontraron datos susceptibles de ser testados por el Sujeto Obligado y otros en los que el Comité de Transparencia del Instituto Materno Infantil determinó su clasificación.

SÉPTIMO. El dos de marzo de dos mil diecisiete, la recurrente formuló manifestaciones en las cuales señaló: *"No requiero información de FALLO, solicito la compra de medicamentos, ya facturados"* (sic)

Asimismo, adjuntó el archivo denominado *CARTA ALEGATO.pdf* en el que señaló *"Con seguimiento del Folio de Recurso de Revisión 00231/INFOEM/IP/RR/2017, hago de su conocimiento, que todo el archivo con la respuesta que me envían de la solicitud 00002/IMIEM/IP/2017, es la información del contrato con las cantidades máximas de FALLO. Cabe señalar que estoy solicitando la compra de medicamento por los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2016 ya facturada, la que realmente ya se compró y fue pagada por el*

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

IMIEM, NO solicite el FALLO de ningún contrato. Solicito respuesta completa, clara y TRANSPARENTE." (sic)

OCTAVO. En fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, la Comisionada Ponente decretó el Cierre de Instrucción del presente recurso de revisión, a fin de presentar al Pleno del Instituto el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver de los recursos señalados, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9 fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión, los cuales están previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete y el recurso de revisión se interpuso el diez de febrero del año en curso, esto es, al décimo día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veintiocho y veintinueve de enero, cuatro y cinco de febrero de dos mil diecisiete por haber sido sábado y domingo respectivamente y el seis de febrero del presente año por haberse decretado inhábil de acuerdo con el Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio la entonces peticionaria requirió que le fuera proporcionada en formato de excel la relación de todos los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el periodo octubre, noviembre y diciembre del 2016, desglosada por mes y con referencia a los datos siguientes:

- a) Mes de compra,
- b) Clave Cuadro Básico y Diferencial,
- c) Descripción completa y clara del medicamento,
- d) Número de piezas compradas por medicamento,
- e) Precio por pieza,
- f) Importe,
- g) Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,
- h) Tipo de compra,
- i) Número de Licitación,
- j) Número de Adjudicación Directa,
- k) Número de Invitación restringida según corresponda,
- l) Número de Contrato o Factura, y
- m) El almacén o Unidad Médica en la cual se distribuyó

Asimismo, la particular solicitó el avance real de los contratos de medicamentos ejercidos en el citado periodo y, por ende, la compra real ejercida.

En respuesta el Sujeto Obligado indicó que en el periodo solicitado se celebró contrato con la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V., empero no había realizado pago alguno al proveedor en razón de que las facturas se encontraban en validación.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, el Sujeto Obligado remitió el Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016, celebrado por el Director General del Instituto Materno Infantil con la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V. cuyo objeto fue el suministro de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos.

Ante la respuesta emitida, la hoy recurrente interpuso el recurso de revisión materia de estudio, en el cual señaló como acto impugnado que solicitó la compra real de medicamentos no la información del fallo, situación por la cual expone como motivo de inconformidad que la respuesta es incorrecta.

Derivado de la interposición del presente medio de impugnación el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado el cual como fue expuesto en el Resultando SEXTO no se hizo del conocimiento de la recurrente vía SAIMEX en virtud de que los anexos de éste contenían por un lado información susceptible de clasificarse y por otro información de acceso público que fue testada; empero en el presente apartado sólo se inserta el oficio que contiene dicho Informe Justificado mismo que se inserta a continuación:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ERGRANDE



INSTITUTO MATERNO INFANTIL del Estado de México

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Oficio No. 217D10300/097/2017
Toluca de Lerdo, México;
a 21 de febrero de 2017.

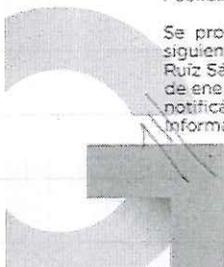
**DOCTORA EN DERECHO
JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Me refiero a la interposición del Recurso de Revisión número 00231/INFOEM/IP/RR/2017, mediante el cual la ciudadana [REDACTED] el día cinco de enero del año en curso, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitó la siguiente información consignada en el folio número 00002/IMIEM/IP/2017:

"Solicito de la manera más atenta la siguiente información: Con fundamento en el Artículo 1 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, donde se garantiza el derecho de acceso a la información pública previsto por el artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los Artículos 2, 6, 9, 11, 14, 15, 123, 131, 132 y 186, además de lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III de la citada Ley, donde se aclara a la ciudadanía las responsabilidades de las unidades de enlace y considerando que, en los términos del Capítulo II y III del Título Cuarto no se está solicitando ninguna información reservada ni confidencial, y la información debe de entregarse en los tiempos establecidos en el Artículo 135 de la misma Ley, se expide la presente solicitud. Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del 2016. (desglose por mes) Datos requeridos únicamente: Mes de compra, Clave Cuadro Básico y Diferencial, Descripción completa y clara del medicamento, Número de piezas compradas por medicamento, Precio por pieza, Importe, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura, Almacén o Unidad Médica. Por favor no referenciar a COMPRANET; en la presente solicitud no se pide información sobre resultado de convocatorias o fallos, sino el avenca real de los contratos de medicamentos ejercidos en el en el periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del 2016. (desglose por mes) Con base al Artículo 132 (segundo párrafo), favor de mandar la información en Hoja de Cálculo (Excel) FAVOR DE NO OMITIR, PROCEDIMIENTO DE COMPRA POR EL CUAL FUE ADQUIRIDO (LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN DIRECTA O INVITACIÓN RESTRINGIDA SEGÚN CORRESPONDA) Y EL NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO DE COMPRA FAVOR NO MANDAR INFORMACIÓN NI COPIAS DE FALLOS, SOLO COMPRA REAL EJERCIDA Muchas Gracias", (sic). (Anexo 1)

De conformidad con el artículo 176 del Título Octavo De la Impugnación en Materia de Acceso a la Información Pública; por lo anterior, me permito rendir los siguientes argumentos:

Se procedió a realizar los requerimientos a los servidores públicos habilitados identificados de la siguiente manera: oficio número 217D10300/002/2017 de fecha 9 de enero de 2017, dirigido al C. Martín Ruíz Sánchez, Director de Administración y Finanzas y oficio número 217D10300/0003/2017 de fecha 9 de enero de 2017, dirigido a la Mtra. Araceli Mondragón Osorio, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva; notificándoseles de la solicitud en comento; así mismo se le turnó en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX. (Anexo 2)



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

PASEO COLÓN S/N. BLD. GENERAL FELIPE ANGELES COL. VILLA ROSAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CP. 50500
TEL. 222 280 32 31 33 / 15
WWW.SAIMEX.GOB.MX

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El día veintiséis de enero de 2017, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se realizó la entrega de la información a través del SAIMEX, entregando un Contrato Abierto, y una contestación a la solicitud realizada en este sentido: "DEL PERIODO SOLICITADO, SE REALIZÓ CONTRATO CON LA EMPRESA "DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V.", DEL CUAL NO SE HA EFECTUADO PAGO ALGUNO, DEBIDO A QUE LAS FACTURAS SE ENCUENTRAN EN VALIDACIÓN." (Anexo 3)

La solicitante, ahora recurrente, en fecha 10 de febrero de 2017, interpone el Recurso de Revisión que recae con el Número de Folio de Recurso de Revisión 00231/INFOEM/IP/RR/2017, identificando lo siguiente como Acto Impugnado:

"A quien corresponda: Con seguimiento a la respuesta del folio 00002/IMIEM/IP/2017 hago de su conocimiento que la respuesta es incorrecta, solicite COMPRA REAL de medicamentos NO que me envíaran información de FALLO Información solicitada: Favor de indicar la relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE del 2016. (desglose por mes) Datos requeridos únicamente: Mes de compra Clave Cuadro Básico y Diferencial por medicamento comprado, Descripción completa y clara de cada medicamento comprado, Número de piezas compradas, entregadas y facturadas por cada medicamento, Precio por pieza de cada medicamento comprado, entregado y facturado, importe total por medicamento comprado, entregado y facturado, Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento, Tipo de compra (Licitación, Adjudicación Directa o Invitación restringida) según corresponda, Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa o Número de Invitación restringida según corresponda, Número de Contrato o Factura por medicamento, Almacén o Unidad Médica, Centro de salud u Hospital al que fue entregado el medicamento." (sic).

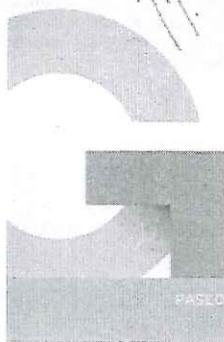
Y como Razones o Motivos de la Inconformidad, lo siguiente:

"La respuesta enviada es totalmente INCORRECTA, falta de transparencia" (sic).

En fecha diez de febrero del año en curso, con el oficio número 217D10300/071/2017, dirigido al C. Martín Ruiz Sánchez, Director de Administración y Finanzas; en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia, le solicité remitir un informe debidamente justificado de la información que en su carácter de Servidor Público Habilitado, entregó al particular, ahora recurrente. (Anexo 4).

En fecha 14 de febrero de 2017, oficio número 217D13000/151/2017, el C. Martín Ruiz Sánchez, Director de Administración y Finanzas, solicitó la presentación, y en su caso aprobación de clasificación de Información, con fundamento en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, respecto a la clasificación de la información como confidencial, con la finalidad de emitir la versión pública de los documentos, con los cuales se daría respuesta a la solicitud de información identificada con el siguiente número de folio: 00002/IMIEM/IP/2017 y número de folio de recurso de revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017. (Anexo 5)

La Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Instituto, se llevó a cabo el día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, en la que se aprueba la emisión de la versión pública de la documentación que da respuesta a la a la solicitud de información identificada con el siguiente número de folio: 00002/IMIEM/IP/2017 y número de folio de recurso de revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017. (Anexo 6)



SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO-INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL BELTRÁN ANGELES COL. VILLA RUÍZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 50170
TEL. 724 280 3411, 11 y 14
WWW.SECRETA.SALUD.MEX

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

El C. Martín Ruiz Sánchez, en su carácter de Servidor Público Habilitado, y al amparo del oficio número 217D13000/152/2017, de fecha 16 de febrero de 2017, (Anexo 7), manifiesta lo siguiente:

"La información solicitada ya ha sido atendida en recursos de revisión, mediante el cual el INFOEM, instruyó entregar: Los contratos y facturas que amparen la compra real de todos los medicamentos, productos farmacéuticos, leches y vacunas.

Por lo anterior expuesto, se informó al solicitante mediante una leyenda en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX): Del periodo solicitado, se realizó contrato con la empresa "DISTRIBUIDORA DISUR, S.A. DE C.V." del cual no se ha efectuado pago alguno, debido a que las facturas se encuentran en validación.

Por tal motivo, no fue posible proporcionar facturas; sin embargo, para efectos de entregar a la solicitante, ahora recurrente, la información solicitada se adjunta en medio magnético la siguiente documentación:

1. Octubre 2016
Hoja de detalle de movimientos, contra recibo número 23602, facturas números 290540, 290539, 290538, 290544, 290545, 290541, 290542, 290543, 292194, 292195, 292196 y 292197.
2. Diciembre 2016
Contra recibo número 23948, facturas números 302648, 302647, 302646, 302649, 302650, 302651, 302652, 302653, 3026454, 302631, 302632, 302633, 302634, 302634 y 302636.
3. Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016

Derivado de lo expuesto, atendiendo el principio de máxima publicidad de la información y con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Y con el objeto de que la solicitante cuente con información pública que cubra sus necesidades, se remite la documentación, solicitándole atentamente el sobreseimiento para que sea entregado al particular.

Toda vez que con el afán de vigilar con el principio de máxima publicidad, se ha tratado de cumplir con lo solicitado y con la información que se tiene, todo esto sin menoscabo de la petición inicial por la solicitante. El Instituto Materno Infantil del Estado de México, comprometido con la transparencia y las solicitudes de información, por tal motivo, no se ha dejado en estado de indefensión a la peticionaria, ni se ha denegado la misma, más bien bajo el amparo del artículo señalado no se puede entregar una información que conlleve procesarla, resumirla, efectuar cálculos. Únicamente se proporcionó aquella que se cuenta.



Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

La presente solicitud se realiza con apoyo en lo dispuesto en el criterio que se menciona a continuación, emitido por el IFAI:

Criterio 9/10

Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



L.A. MÓNICA GRISEL CHICO MUCIÑO
JEFA DE LA UNIDAD Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Cc.p: Dr. Jesús Luis Rubí Salazar, Director General del Instituto Materno Infantil del Estado de México.
C. Martín Ruiz Sánchez, Director de Administración y Finanzas.
Mtra. Araceli Mondragón Osorio, Jefa de la Unidad Jurídica y Consultiva.
ARCHIVO/MINUTARIO

SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

PASEO COLÓN S/N ESQ. GENERAL FELIPE ANGELES, COL. VILLA ROSAR, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50173
TEL: 722 240 92 11, 13 y 16
WWW.INFOEM.GOB.MX

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es de destacar que ni el Informe Justificado ni los anexos remitidos por el Sujeto Obligado no se hicieron del conocimiento de la recurrente, en razón de que en la información señalada en éste y la cual fue adjuntada se advierten, por un lado, datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial y por otro información que fue testada indebidamente por el Sujeto Obligado; información que como se verá del estudio realizado en el presente medio de impugnación contrario a lo señalado por el Sujeto Obligado sí es de acceso público.

Asimismo, debe destacarse que los archivos denominados *FACTURAS-OCT* corresponden a dos contra recibos y facturas emitidas por la empresa DISUR S.A. de C.V. respecto de la compra de diversos medicamentos por parte del Sujeto Obligado en relación con el Convenio Modificatorio número DAF/SA/DRM/HGO-HN/AD-020-2015/CA-028/2015 y *FACTURAS-DIC* que corresponden a diversas facturas emitidas por la citada empresa respecto de la compra de medicamentos en relación con el Contrato Abierto DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009/CA-018/2016; documentales que en ambos casos el Sujeto Obligado por un lado testó, indebidamente, el folio fiscal y el domicilio fiscal del proveedor, información que es de acceso público como se verá del estudio realizado por esta Ponencia y por otro lado dejó visible el número del certificado del sello digital del Sistema de Administración Tributaria y del proveedor, datos que debieron haber sido clasificados como confidenciales.

Finalmente, el Sujeto Obligado adjuntó de nueva cuenta el Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016, empero, testó las firmas de las partes contratantes, esto es, del Director General del Instituto Materno Infantil y de la

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Representante Legal de la empresa contratista, datos que en un primer momento dejó visibles al momento en que dio respuesta y posteriormente elaboró la versión pública; información que contrario a su pronunciamiento sí es de acceso público.

En vista de lo anterior, el Pleno de este Instituto analizó la totalidad de las constancias que integran el expediente electrónico del SAIMEX y arribó a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Derivado del propio pronunciamiento hecho por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, éste asume que posee, genera o administra la información requerida por la recurrente, por tanto, y en congruencia con el principio de economía procesal no se realizará el estudio de fondo sobre las atribuciones que en materia de transparencia compete al Sujeto Obligado, ya que de hacerlo, ello resultaría ocioso y a nada práctico conllevaría.

Ello obedece a que al haber existido un pronunciamiento por parte del Sujeto Obligado, este Instituto no cuenta con atribuciones para manifestarse sobre la veracidad de la información, pues no existe precepto legal alguno en la ley de la materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

"El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa,

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
 Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

(Énfasis añadido)

En este sentido, el Sujeto Obligado remitió diversos archivos de cuyo contenido se aprecia parte de la información solicitada por la recurrente, para lo cual y a modo de simplificar ello, se tiene lo siguiente:

Solicitud de Acceso a la Información	Informe Justificado
Relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo octubre, noviembre y diciembre del 2016, desglosada por mes con referencia a los datos siguientes: a) Mes de compra, b) Clave Cuadro Básico y Diferencial,	<ul style="list-style-type: none"> • Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 celebrado por el Director General del Sujeto Obligado con la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V. para el suministro de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

<p>c) Descripción completa y clara del medicamento,</p> <p>d) Número de piezas compradas por medicamento,</p> <p>e) Precio por pieza,</p> <p>f) Importe,</p> <p>g) Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,</p> <p>h) Tipo de compra,</p> <p>i) Número de Licitación, Número de Adjudicación Directa, Número de Invitación restringida según corresponda,</p> <p>j) Número de Contrato o Factura,</p> <p>k) Almacén o Unidad Médica</p>	<p>y suministros médicos al treinta y uno de diciembre.</p> <ul style="list-style-type: none">• Anexo Uno del Contrato Abierto de referencia, del cual se advierte el número del proceso de licitación, la solicitud de adquisiciones, el número del proyecto, el monto tanto del presupuesto autorizado como del presupuesto adjudicado, la partida, la clave de IMIEM, la descripción del medicamento, presentación, número de piezas, marca, precio unitario neto e importe total.• Versión pública del comprobante de pago realizado por SPEI de fecha 18 de noviembre de 2016, con los datos del Sujeto Obligado como ordenante y del beneficiario Distribuidora DISUR SA. De C.V.• Contra recibo número 23602 de fecha 25 de octubre de 2016 con los datos del beneficiario DISUR S.A. de C.V.
--	--



Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	<ul style="list-style-type: none">• Versión Pública de diversas facturas emitidas por la empresa DISUR S.A. de C.V. respecto del surtimiento de medicamentos al Instituto Materno Infantil respecto del Convenio Modificatorio número DAF/SA/DRM/HGO-HN/AD-020-2015/CA-028/2015.• Versión pública de diversas facturas emitidas por la empresa DISUR S.A. de C.V. respecto del surtimiento de medicamentos al Instituto Materno Infantil relacionadas con el Contrato Abierto DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009/CA-018/2016.
--	--

Así al revisar todas y cada una de las documentales remitidas por el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe Justificado, se advierte que del Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 se puede obtener el número de éste, su objeto que fue la contratación del servicio de suministro de medicinas y productos farmacéuticos y materiales médicos, que el proceso para el suministro de los insumos señalados fue a través de la licitación pública número LP-

009-2016, la empresa proveedora es Distribuidora DISUR S.A. de C.V, documental que contrario a lo señalado por la recurrente colma parte de su solicitud de información, situación por la cual resultan parcialmente fundadas sus razones o motivos de inconformidad.

Ahora bien, por cuanto a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado, a través de su Informe Justificado, contenidas en el archivo denominado *FACTURAS OCT* se advierten que corresponden a las facturas derivadas del Convenio Modificatorio número DAF/SA/DRM/HGO-HN/AD-020-2015/CA-028/2015, no así al Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 que el propio Sujeto Obligado remitió en su respuesta y el cual indicó que fue el único celebrado para el surtimiento de medicamentos al Instituto Materno Infantil en el periodo solicitado; además de ello, debe destacarse que la fecha de emisión de las facturas fue en el mes de agosto de dos mil dieciséis, por lo que éstas no se advierte que corresponden a las compras realizadas en el periodo solicitado, esto es, a los meses de octubre, noviembre y/o diciembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido, las documentales descritas con antelación no colman el derecho de acceso a la información del particular, y que se insiste no guardan vínculo alguno con el Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016, ni con el periodo solicitado.

Por otra parte, respecto a las documentales que el Sujeto Obligado remitió mediante el archivo denominado *FACTURAS DICT* si bien se pudiera obtener los datos del proveedor, el mes y tipo de compra, el número de piezas de medicamento adquiridas

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el mes de diciembre de dos mil dieciséis, el precio por pieza y el importe total, el Sujeto Obligado por un lado testó el folio y domicilio fiscal, información que si es de acceso público y por otro lado dejó visible el CSD del Servicio de Administración Tributaria y del CSD del contribuyente los cuales conforme al estudio realizado en líneas siguientes corresponde al certificado del sello digital; información que tiene el carácter de confidencial y debió haberse clasificado por el Sujeto Obligado en estricto apego a lo dispuesto tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme a las consideraciones siguientes:

Primeramente, es necesario precisar que de acuerdo con el Manual de Usuario para el Portal de Verificación de CFDI, versión 1.0¹ el folio fiscal constituye el folio identificador del comprobante fiscal, el cual está compuesto de 8 caracteres alfanuméricos - 4 caracteres alfanuméricos - 4 caracteres alfanuméricos - 4 caracteres alfanuméricos - 12 caracteres alfanuméricos, tal y como se muestra a continuación:

¹ Consultable en la dirección electrónica

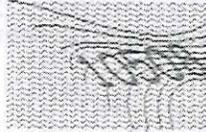
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/cfdi/ManualPortalValidacion.pdf



En esta pantalla el usuario deberá ingresar:

- **Folio Fiscal:** Folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto de la siguiente estructura 8 caracteres alfanuméricos – 4 caracteres alfanuméricos - 4 caracteres alfanuméricos - 4 caracteres alfanuméricos - 12 caracteres alfanuméricos, ejemplo, "11111111-1111-1111-1111-111111111111".
- **Rfc Emisor:** Rfc de la persona física o moral que emitió el comprobante.
- **Rfc Receptor:** Rfc de la persona física o moral para la cual fue emitido el comprobante.
- **Dígitos Dinámicos o captcha:** El captcha (Imagen 2) es un instrumento de seguridad utilizado para corroborar que el usuario del portal es un humano y no un proceso automatizado intruso tratando de obtener información o sabotear la aplicación.

Proporcione los dígitos de la imagen



Conforme a lo anterior, el Pleno de este Instituto no advierte que el folio fiscal contenido en las facturas remitidas pudiera considerarse información confidencial como erróneamente lo determinó su Comité de Transparencia del Sujeto Obligado a través del acuerdo de clasificación aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, mismo que fue remitido con el Informe Justificado.

Respecto al domicilio fiscal es de señalar que el artículo 10 del Código Fiscal de la Federación precisa lo siguiente:

"Artículo 10.- Se considera domicilio fiscal:

I. Tratándose de personas físicas:

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios.
- b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior, el local que utilicen para el desempeño de sus actividades.
- c) Únicamente en los casos en que la persona física, que realice actividades señaladas en los incisos anteriores no cuente con un local, su casa habitación. Para estos efectos, las autoridades fiscales harán del conocimiento del contribuyente en su casa habitación, que cuenta con un plazo de cinco días para acreditar que su domicilio corresponde a uno de los supuestos previstos en los incisos a) o b) de esta fracción.

Siempre que los contribuyentes no hayan manifestado alguno de los domicilios citados en los incisos anteriores o no hayan sido localizados en los mismos, se considerará como domicilio el que hayan manifestado a las entidades financieras o a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, cuando sean usuarios de los servicios que presten éstas.

II. En el caso de personas morales:

- a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.
- b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen."

(Énfasis añadido)

Es de señalar que en el caso concreto del proveedor que suministra medicinas y productos farmacéuticos y médicos, materiales y accesorios al Instituto Materno Infantil es una persona moral, por lo que su domicilio fiscal, contrario a lo determinado por el Sujeto Obligado, sí es de acceso público.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Lo anterior atendiendo a que los proveedores o contratistas, ya sean personas físicas o morales que prestan servicios o venden productos a las instituciones públicas, tal como acontece en el caso particular, renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios económicos por los servicios que prestan o productos que venden y que derivan de recursos públicos, por lo que el Pleno de este Instituto ha determinado que no puede considerarse como información clasificada el nombre y domicilio fiscal de ellos, atento a que dicha información es la que genera certeza a los gobernados de que se está ejerciendo debidamente el presupuesto y, por ende, que se están realizando pagos a una persona ya sea física o jurídico colectiva que expide un documento que acredita un pago con dinero del erario público.

Más aún, por disposición del artículo 23, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos; razón suficiente para que los servidores públicos deban transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública de los particulares.

Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública en el caso particular, es de mayor trascendencia el derecho de cualquier persona a conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

contribuciones aportadas por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Ahora bien, por cuanto hace al CSD es de señalar que de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria (SAT), corresponde al certificado del sello digital, en el que una autoridad de certificación, como pudiera ser el mismo SAT, garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, en el cual el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita y garantizar el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se heredan de los certificados de firma electrónica avanzada (integridad, no repudio y autenticidad).²

Además de ello, el Pleno de este Instituto considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud que de éstos se puede obtener la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, los cuales guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su caso la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como, la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, por lo que debieron haberse protegido por el Sujeto Obligado mediante la elaboración y entrega de la versión pública correspondiente, situación que no aconteció.

² Información consultable en la página http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/certificado_sello_digital.aspx

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, es necesario señalar que si bien la documentación remitida por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado pudiera colmar parte de la solicitud de información, por lo que respecta a compra real efectuada por el Instituto Materno Infantil en el mes de diciembre de dos mil dieciséis y en específico en los rubros relativos a conocer el proveedor, el mes y tipo de compra, el precio por pieza, el importe total de las erogaciones; así como, el número de piezas de medicamento adquiridas en el citado mes, como ha quedado señalado el Sujeto Obligado testó indebidamente información que sí es de acceso público y, además, no protegió información confidencial.

En mérito de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina desclasificar la información contenida en las facturas emitidas por la empresa Distribuidora DISUR S.A. de C.V. las cuales fueron remitidas por el Sujeto Obligado a través de su Informe Justificado, es específico el folio y domicilio fiscal del citado proveedor; documentales en las cuales se reitera se puede colmar parte de requerimiento del particular respecto de los puntos señalados en el párrafo que antecede; información a la cual le reviste el carácter de pública y, que además, está vinculada con las obligaciones de transparencia común de conformidad con los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 92, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Procuraduría General de Justicia;;

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

XXXI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o jurídicas colectivas, a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;"

(Énfasis añadido)

En ese sentido resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de las facturas que amparan la compra real de los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el periodo octubre, noviembre y diciembre del 2016 en su versión pública en los términos del Considerando siguiente.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, no pasa desapercibido el hecho de que el Sujeto Obligado en su Informe Justificado refiere que con la información remitida se puede colmar la solicitud de información; empero, de ésta no se advierte dato alguno relacionado con la Clave de Cuadro Básico y Diferencial, ni del avance real de los contratos de medicamentos ejercidos en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis.

Así se procede al estudio de la naturaleza jurídica de las claves requeridas y del marco legal de actuación del Sujeto Obligado a efecto de determinar si posee, genera o administra dicha información.

En cuanto a la clave de cuadro básico de medicamento solicitada es de señalar, primeramente, que la Ley General de Salud, de aplicación a las instituciones que brindan servicios de salud, establece en los artículos 17, fracción V y 28 que el Consejo de Salubridad General elaborará el cuadro básico de insumos del sector salud para el primer nivel de atención médica y un catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud; preceptos que para mayor ilustración se citan a continuación:

“Artículo 17.- Compete al Consejo de Salubridad General:

V. Elaborar el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud;

Artículo 28.- Para los efectos del artículo anterior, habrá un Cuadro Básico de Insumos para el primer nivel de atención médica y un Catálogo de Insumos para el segundo y tercer nivel, elaborados por el Consejo de Salubridad General a los cuales se ajustarán las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, y en los que se agruparán, caracterizarán y codificarán los insumos para la salud. Para esos efectos, participarán en su elaboración: La Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.”

(Énfasis añadido)

Así, en el caso específico del Instituto Materno Infantil de acuerdo con el artículo 16, fracción V de su Reglamento Interior y de su Manual General de Organización apartado 217D12000 la Dirección de Servicios Médicos está facultada para integrar y actualizar, en coordinación con las unidades médicas del Instituto, el cuadro básico de medicamentos, así como el catálogo de insumos interno, de acuerdo con el nivel de atención que se otorga y difundirlo entre el personal usuario, verificando que lo apliquen las unidades médicas y hospitalarias.

En ese sentido, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para poseer, generar y administrar los documentos en los cuales se pueda obtener la clave del cuadro básico de los medicamentos; así como el catálogo de insumos interno, documentales en las cuales se tiene se incluirían además leches y vacunas que fueron adquiridos en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, información a la cual le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública del Estado de México y Municipios preceptos que ya han sido materia de análisis.

Ahora bien, no pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto el hecho de que la recurrente requiere obtener además de la clave de cuadro básico de medicamentos, leches y vacunas la clave diferencial; sin embargo, de acuerdo con los ordenamientos anteriormente citados no se advierte que el Sujeto Obligado tenga atribuciones para tal efecto, por lo que en el supuesto de que si cuente con dicha información estará en posibilidad de proporcionarla, caso contrario bastará con que lo haga del conocimiento de la recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente determinación.

Por otra parte, en cuanto al punto de la solicitud relativo a obtener el avance real del contrato de medicamentos ejercido en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, así como la compra real, es de señalar que el Sujeto Obligado señaló, en su Informe Justificado, que ésta se obtiene del contrato y de las facturas emitidas por el proveedor.

Al respecto, es de señalar que en el caso específico del contrato que celebró el Sujeto Obligado con la empresa DISUR S.A. de C.V. cuyo objeto, se reitera, fue el suministro de medicinas y productos farmacéuticos, materiales, accesorios y suministros médicos, el cual, conforme a las Clausulas SEGUNDA, TERCERA, SEXTA, SÉPTIMA y VIGÉSIMA SÉPTIMA se realizaría a partir del día siguiente de la notificación del fallo y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, el importe del contrato y las formas de pago, las cuales serían a través de las facturas.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conforme a ello, la compra real, efectivamente, como aduce el Sujeto Obligado se puede obtener del propio contrato celebrado como de las facturas emitidas y pagadas al proveedor con las cuales se materializa dicha compra, las cuales además al Glosario de Términos Hacendarios que emite el Instituto Hacendario del Estado de México, constituye *“el documento fiscal que emite la persona física o moral para comprobar la venta o adquisición de un bien y/o servicio.”*; documentales que si bien fueron enviadas a través de su Informe Justificado éstas no se pusieron a la vista de la recurrente conforme a los argumentos ya expuestos.

En ese sentido, resulta procedente ordenar la entrega de las facturas que amparan la compra real de los medicamentos, leches y vacunas adquiridas por el Sujeto Obligado en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis en versión pública en los términos del Considerando siguiente, dejando visibles los datos del proveedor-contratista, domicilio fiscal y folio fiscal; información a la cual le reviste el carácter de pública en los términos de los artículos ya citados 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 92, fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Finalmente, por lo que respecta al punto de la solicitud relativo a conocer el avance real del contrato de medicamento celebrado en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de dos mil dieciséis, como fue expuesto con antelación el Sujeto Obligado señaló que celebró el Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 con la empresa DISUR S.A. de C.V. el cual conforme a su cláusula

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

VIGÉSIMA SÉPTIMA tendría como vigencia a partir del fallo de adjudicación y al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese sentido, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega del documento donde conste el avance real del Contrato Abierto número DAF/SA/DRM/HGO-HN/LP-009-2016/CA-018-2016 con la empresa DISUR S.A. de C.V., de ser el caso en su versión pública en los términos del considerando siguiente; información que al estar vinculada con procesos de contratación por la adquisición de bienes, como lo son los medicamentos, le reviste el carácter de pública y que además forma parte de las obligaciones de transparencia comunes de los Sujetos Obligados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción I y 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; precepto éste último que dispone lo siguiente:

“Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

*XXXII. Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al punto de la solicitud relativo a obtener la relación de todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo octubre, noviembre y diciembre del 2016 y si dichos insumos se encontraban en almacén o en alguna unidad médica es de señalar que dicha información de manera enunciativa más no limitativa tanto de las facturas como de los registros que el Sujeto Obligado debe contar respecto del almacenamiento y distribución de medicamentos e insumos, ello atendiendo a que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracciones VI, VII y XVI del Reglamento Interior del Sujeto Obligado le compete a su Dirección de Administración y Finanzas administrar, supervisar y controlar los almacenes del Instituto, llevar el inventario de bienes; sí como difundir las normas, políticas y procedimientos relativos a los sistemas de almacenamiento y distribuciones de bienes de consumo, precepto que para mayor ilustración se cita a continuación:

"Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

...

VI. Administrar, supervisar y controlar los almacenes del Instituto.

VII. Llevar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del Instituto.

....

XVI. Difundir las normas, políticas y procedimientos relativos a los sistemas de adquisición, almacenamiento, distribución y control de bienes de activo fijo, artículos de consumo y para la prestación de servicios, así como verificar su cumplimiento."

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(Énfasis añadido)

En esa virtud, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado haga entrega de los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener todos los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el periodo octubre, noviembre y diciembre del 2016 si se guardaron en el Almacén o la Unidad Médica a la cual fue distribuido, de ser el caso de que contenga información susceptible de clasificarse se deberá entregar en su versión pública correspondiente.

Previo a concluir, no pasa desapercibido el hecho de que la recurrente requiere que la información le sea proporcionada desglosada por mes y en hoja de cálculo de Excel; al respecto es de señalar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, ello atendido a que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que no estarán constreñidos a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones con la intención de satisfacer el derecho de acceso a la información de particular.

Así, este Instituto no tiene la certeza de toda la información de que el Sujeto Obligado administre y posea ésta en el formato requerido por el particular; empero, no se pierde de vista que la información requerida se vincula directamente con el ejercicio del presupuesto y, por ende, del gasto público, la cual el Sujeto Obligado debe registrar contable y presupuestalmente de conformidad con los artículos 342, 343, 344 y 345 del

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Código Financiero del Estado de México y Municipios el sistema y las políticas que deben seguirse para llevar el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los entes públicos en el Estado de México.

Ahora, si bien el Código Financiero del Estado de México y Municipios establece la obligación de las Dependencias para llevar los registros contables y presupuestales, también lo es que dicho ordenamiento jurídico no establece qué debemos entender por registro contable y presupuestal, también lo es que el "Glosario de Términos Administrativos", emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el "Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública", elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

"REGISTRO CONTABLE

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico."

"REGISTRO PRESUPUESTARIO

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado."

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, la información financiera es definida en el ordenamiento en estudio como la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio³.

En este sentido, como es de conocimiento, dicha Ley y las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, le son aplicables al Sujeto Obligado; disposiciones que son emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable⁴ (CONAC), que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental.

No obstante, es de resaltar que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del Sistema de Contabilidad Gubernamental⁵ y del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley en estudio y las decisiones que emita la CONAC.

En dicho sistema, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros

³ Artículo 4, fracción XVIII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁴ Por disposición del artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

⁵ El Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México enuncia cuáles y qué son los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; indicando que son los elementos fundamentales que configuran el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG), teniendo incidencia en la identificación, el análisis, la interpretación, la captación, el procesamiento y el reconocimiento de las transformaciones, transacciones y otros eventos que afectan al ente público; asimismo, que sustentan de manera técnica el registro de las operaciones, la elaboración y presentación de estados financieros; basados en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo en legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), con la finalidad de uniformar los métodos, procedimientos y prácticas contables.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

flujos económicos y generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios. El Sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas⁶.

Por ello, se advierte que es obligación de los entes públicos registrar las operaciones presupuestarias y contables que deriven de su gestión, siendo que la información emanada de la contabilidad deberá sujetarse a criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia.

En esa virtud, en el supuesto de que el Sujeto Obligado cuente con la información en formato abierto, en específico en excel, estará en posibilidad de realizar su entrega, ello atendiendo que de acuerdo tanto con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios los formatos abiertos son el conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan su

⁶ Artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios.

CUARTO. De la versión pública. El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Ahora bien, si dentro de los documentos cuya entrega se ordena, se advierten datos susceptibles de ser clasificados resulta oportuno observar lo dispuesto en los artículos 3, fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 51, 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que la entrega de la información, en caso de contener datos personales o información reservada y confidencial, se insiste, deberá ser en versión pública en la que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos, tal es el caso de manera enunciativa más no limitativa los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES); el certificado de sello digital, el mismo sello digital y cadena original, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales.

En cuanto a las claves bancarias, número de cuentas bancarias, claves estandarizadas (interbancarias) (CLABES), así como sello digital y cadena original, el Pleno de este

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Instituto ha determinado que esta información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancario debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Respecto al el certificado del sello digital, el sello digital y cadena original como ha sido expuesto en el Considerando que antecede, se vinculan directamente con la identidad de un sujeto o entidad pública y su clave pública, en el cual el contribuyente podrá sellar electrónicamente la cadena original de las facturas electrónicas que emita y garantizar el origen de la misma, la unicidad y las demás características que se reflejan y contienen los certificados de firma electrónica avanzada.

Además de ello, la cadena original de acuerdo el Sistema de Administración Tributaria *“es la secuencia de datos formada con la información contenida dentro del CFDI, establecida el Anexo 20, rubro I.A “Estándar de comprobante fiscal digital a través de internet”.*⁷

De este modo, en las versiones públicas se deben testar la información señalada con antelación; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Así, como ha sido señalado en la presente resolución, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los servidores públicos y de particulares terceros ajenos.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se

⁷ Consultable en la dirección electrónica

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/Complementoscfdi/cfdiregistrofiscal.pdf

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación como confidencial de los números de las cuentas bancarias, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, lo que al efecto dispongan los Lineamientos Cuarto, Quinto, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados mediante Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince abril de dos mil dieciséis; cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:

...

VIII. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

Artículo 132. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente; o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

...

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. ...

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

III. *La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

“Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

...

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

...

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. ...*

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

(Énfasis añadido)

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento en que rindió su Informe Justificado adjuntó los archivos denominados *FACTURAS OCT* y *FACTURAS DICIEMBRE*, en los cuales se advierten datos susceptibles de protegerse, tales como el certificado de sello digital y los cuatro últimos dígitos del número de cuenta del proveedor; así como testó indebidamente el domicilio y folio fiscal; por lo que, con fundamento en el artículo 190 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se determina girar oficio al Contralor Interno y Titular del Órgano de Control y Vigilancia de este Instituto, a fin de que determine el grado de responsabilidad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente, toda vez que el Sujeto Obligado al momento en que dio respuesta a la solicitud realizó la entrega del contrato abierto que celebró con la empresa DISUR S.A. de C.V. en el cual se puede obtener parte de la información solicitada, en específico los datos del proveedor, número de contrato y procedimiento de adjudicación, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00002/IMIEM/IP/2017, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución haga entrega vía SAIMEX, en versión pública y de ser procedente en formato abierto de:

1. Los documentos donde consten o de los cuales se puedan obtener todos los Medicamentos, Leches y Vacunas adquiridos en el periodo de octubre, noviembre y diciembre de 2016 con referencia a los datos siguientes:
 - a) Mes de compra,
 - b) Descripción completa y clara del medicamento,
 - c) Número de piezas compradas por medicamento,
 - d) Precio por pieza,
 - e) Importe,
 - f) Proveedor (o distribuidor) que vendió el medicamento,

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- g) Tipo de compra,
- h) Número del procedimiento de adjudicación, ya sea licitación pública, adjudicación directa o invitación restringida según corresponda,
- i) Número de Contrato o Factura,
- j) El Almacén o Unidad Médica en la cual fue distribuido.

2. Las facturas o bien los documentos donde consten la compra real de los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el periodo de octubre, noviembre y diciembre del 2016

3. Los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener la clave de cuadro básico de todos los medicamentos, leches y vacunas adquiridos en el periodo de octubre, noviembre y diciembre del 2016 y de ser el caso la clave diferencial.

En el supuesto de que el Sujeto Obligado no cuente con la clave diferencial cuya entrega se ordena, bastará con que lo haga del conocimiento de la recurrente al momento en que dé cumplimiento a la presente resolución.

4. Los documentos donde conste o de los cuales se pueda obtener el avance real de los contratos de medicamentos ejercidos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2016.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII, 128, 129, 132 fracciones II y III y 137, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como, que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, CON AUSENCIA JUSTIFICADA, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión: 00231/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Instituto Materno Infantil del
Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

(Ausencia Justificada)
Eva Abaid Yapur
Comisionada

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)